

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 2752

VISTO:

La evolución del Índice de Precios Internos al por Mayor publicado por el INDEC en el trienio finalizado el 31 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción establecen que los estados contables, preparados bajo la RT N° 17 o la RT N° 41, deberán reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda cuando se presente el hecho fáctico de una variación acumulada en el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el INDEC, en tres años que alcance o sobrepase el 100%. (RT N° 17, Pto. 3.1.; RT N° 41, Pto. 2.6. e Interpretación N° 8 de Normas Profesionales)

Que la evolución del IPIM en el trienio finalizado el 31 de mayo de 2018, considerando los meses de noviembre y diciembre de 2015 como "sin datos" de conformidad a lo establecido en la Norma de Aplicación N° 97, ha sido del 108,37%.

Que en jurisdicción de este Consejo Profesional se encuentra en vigor, con carácter obligatorio la Resolución Técnica N° 48 "Normas Contables Profesionales: Remediación de activos", en virtud de la cual deben remediarse ciertos activos no monetarios, por única vez, con el objeto de aproximar su importe en libros a sus valores corrientes.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) actualmente, por Resolución MD 913/18 Ad-referendum de la Junta de Gobierno, ha resuelto la no aplicación de la reexpresión de las cifras de los estados contables para reconocer los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda hasta los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados al 30 de septiembre de 2018, inclusive, y, de corresponder, sus respectivos períodos intermedios. Tampoco se aplica la señalada reexpresión en estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados hasta la mencionada fecha.

Que la decisión indicada en el considerando precedente tiene su razón en la necesidad de realizar un análisis de la interacción entre lo establecido en las Resoluciones Técnicas N° 17 y N° 41, en relación con la expresión de los estados contables en moneda homogénea, y en la Resolución Técnica N° 48, evaluación que ha sido encomendada al Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE.

Que atento a que la aplicación de la RT N° 48 mejora la información contable al establecer mediciones de los activos actualizadas, sea producto de la aplicación del factor de revalúo o por la remediación al valor corriente, y a que debe evaluarse la referida interacción entre las normas en materia de

expresión de los estados contables en moneda homogénea y la RT N° 48, resulta razonable mantener la discontinuación de la reexpresión de los estados contables.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: *Establecer que la sección 3.1. (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general), y la sección 2.6. (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Entes Medianos), no se aplicarán a los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como tampoco se aplicarán a los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período. Por lo tanto, en los estados contables precedentemente definidos no deberá realizarse la reexpresión normada en la Resolución Técnica N° 6 (Estados Contables en Moneda Homogénea).*

ARTICULO 2.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Acta MD 1404 – 22/06/2018

CGG

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General*

*Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente*